

¡Venga tu Reino!

**PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A
ACUSACIÓN DE ABUSO SEXUAL**

**LAICOS CONSAGRADOS
DEL REGNUM CHRISTI**



Junio de 2019

Algunos criterios generales

Los “Laicos consagrados del Regnum Christi” (en adelante LCRC) es una Sociedad de Vida Apostólica (en adelante SVA) de derecho pontificio que se adhiere a la doctrina de la Iglesia en materia de moral sexual. Esta doctrina es explicada a todos sus miembros, quienes libremente se han comprometido a vivirla y respetarla, siendo responsables de sus actos.

La SVA se compromete a ofrecer un ambiente seguro para los menores y personas vulnerables y a responder con prontitud y sentido pastoral tanto a quien presenta una acusación de abuso sexual como también al miembro contra quien se hace una acusación.

Una acusación de abuso sexual puede venir de la supuesta víctima, de familiares, de instancias diocesanas, de otros laicos consagrados, empleados, terceras personas y del mismo agresor. La adquisición, posesión, distribución, descarga o uso intencional de pornografía infantil es considerado un delito grave.

Dado que cada caso es distinto, los procedimientos que se describen en este documento deberán ser aplicados y adaptados según las características de cada caso. Corresponde al director general de la SVA autorizar la revisión y cambios a este procedimiento de respuesta a acusaciones de abuso, conforme al derecho común y propio y a la legislación civil.

La SVA asume con responsabilidad cualquier acusación de conducta sexual inapropiada o de abuso y está comprometida a colaborar con las autoridades civiles en cualquier investigación criminal que pueda derivarse de una acusación. Siguiendo las leyes vigentes en cada país, la SVA hará siempre una investigación interna ante cualquier acusación, incluso cuando las autoridades hayan descartado algún acto criminal. Esta investigación mira, sobre todo, a determinar si hubo algún comportamiento inapropiado o abuso que, aunque no se configurara como delito en una corte civil, requiere que se tomen medidas preventivas para el futuro.

Como expresión de responsabilidad, la SVA dejará en sus archivos constancia escrita del proceso seguido (con la documentación correspondiente) por parte de las personas responsables de seguirlo.

I. Respuesta inicial a una acusación

1. Todos los miembros de la SVA han de conocer suficientemente lo que las leyes civiles y canónicas prevén sobre el modo de proceder en el caso de tener conocimiento sobre hechos que puedan ser considerados como abuso sexual de menores o adultos vulnerables. También han de conocer adecuadamente los estándares de ambientes seguros de la SVA y las indicaciones o recomendaciones dadas por sus directores al respecto.

2. Cuando se recibe una acusación, ordinariamente el coordinador de ambientes seguros, se debe recoger en el acto la información suficiente para hacer un informe inicial. La información básica para este informe debería incluir, en cuanto sea posible, los siguientes datos:
 - a. Nombre de la supuesta víctima
 - b. Edad actual de la supuesta víctima
 - c. Dirección, teléfono, correo electrónico de la supuesta víctima (y/o de sus padres o tutores si es menor de edad).
 - d. Nombre del supuesto agresor
 - e. Si el supuesto agresor no está en la comunidad en ese momento: lugar en que se encuentra, cómo se le puede contactar, itinerario.
 - f. Fecha (aproximada, al menos) en que ocurrió el supuesto abuso
 - g. Lugar en que ocurrió el supuesto abuso.
 - h. Naturaleza de los hechos que están denunciando.
 - i. Cualquier otro detalle relevante.
3. Quien reciba la acusación deberá motivar a la persona que presenta la denuncia para que coopere con las autoridades para llegar a la verdad de los hechos. De preferencia ha de quedar constancia por escrito en un acta de hechos con la información relevante objeto de la acusación, pero sin obligar al denunciante a que firme el acta de hechos. En tal caso conviene que un testigo, diverso al que elabora el acta, haga constar que dicha acta es conforme a la declaración de la persona que hizo la acusación. Quien reciba la acusación ha de conservar una copia del acta. Quien reciba la acusación puede informar a la persona que presenta los hechos que, conforme a las leyes civiles y canónicas, la SVA tiene la obligación de comunicarlos a las autoridades. Así mismo, quien reciba una denuncia o acusación deberá informarse y asesorarse sobre la legislación y los procedimientos vigentes tanto del derecho común como propio. Ha de proceder con prontitud y prudencia.
4. Quien reciba la acusación informará inmediatamente al director territorial de la SVA, adjuntando el informe inicial arriba mencionado. También informará al coordinador o coordinadores de ambientes seguros de la SVA. Deberá así mismo informar al Obispo del lugar donde ocurrieron los hechos.
5. El director territorial -o un delegado suyo- hablará en la primera oportunidad con el miembro acusado para informarle de la denuncia o acusación por abuso sexual de un menor o adulto vulnerable. Le ofrecerá la posibilidad de asistencia legal de cara al proceso civil y canónico. Así mismo ofrecerá al miembro acusado atender sus requerimientos de atención espiritual, psicológica o pastoral. El director de comunidad puede ayudar en este acompañamiento.

6. El director territorial informará al director general de la SVA así como al director de la comunidad a la que pertenece el miembro acusado. El director general determinará quién coordinará el seguimiento del caso.
7. La Junta de Revisión será informada del caso conforme al Reglamento vigente de dicha Junta y a los estándares de ambientes seguros. El director territorial podrá solicitar a la Junta de Revisión que se reúna para estudiar el caso y dar su juicio sobre la verosimilitud de la acusación, dando sus recomendaciones sobre posibles medidas cautelares, que pueden implicar restricciones en su apostolado y actividad, como también en lo relativo a la atención pastoral y la comunicación debida con las autoridades civiles y eclesíásticas, la cual no debe demorarse, ajustándose la normativa vigente.
8. Corresponde al director territorial iniciar una investigación canónica cuando hay una denuncia y al menos una cierta verosimilitud de que los hechos han ocurrido. Como medida cautelar, el director territorial se asegurará de manera inmediata de que el miembro acusado no tenga acceso a menores a lo largo del proceso. A él le corresponde, si fuera el caso, imponer restricciones cautelares temporales en el apostolado del acusado. Estas restricciones deben ser hechas por escrito y por medio de un decreto firmado por el director territorial y por el secretario territorial.
9. El director territorial o un delegado suyo explicará al miembro acusado las medidas cautelares que se deben seguir y velará por su cumplimiento. Así mismo le ofrecerá los medios para que él pueda contratar por sí mismo los servicios de un abogado si así lo solicita.
10. El director de comunidad velará para que el miembro que está en proceso de investigación reciba el apoyo y asistencia necesarios mientras se investigan los hechos. Puede, para ello, referir a la comunidad que hay una investigación en curso, cuidando sin embargo, de no comprometer la presunción de inocencia del acusado. En ningún momento esto puede ser considerado como ocultamiento o falta de colaboración en las investigaciones civiles o canónicas.
11. Si el proceso resulta ser largo, el director territorial deberá tener especial cuidado para que el miembro tenga un fuerte apoyo espiritual, psicológico y pastoral.
12. Se han de observar las leyes de cada país por lo que respecta a la denuncia obligatoria ante las autoridades civiles cuando se tiene noticia de abusos de menores o adultos vulnerables.
13. Si la acusación se trata sobre hechos del pasado o delitos que han prescrito, se seguirán los siguientes criterios:

- a. Si ya han sido juzgados y afrontados por los directores competentes con respecto a la acusación presentada, no hay que volverlos a tratar.
 - b. Es necesario actuar si:
 - i. Se trata de un problema nuevo o de una denuncia que se presenta por primera vez
 - ii. Los acusados desempeñan cargos que no deberían ejercer porque deberían tener un apostolado restringido.
 - iii. Si hay víctimas a quienes hay que salir al encuentro.
14. En todos los casos, debe quedar claro que la atención, sanación y acompañamiento de la víctima (presunta o real) son prioritarios. También se debe dar al acusado una conveniente atención pastoral.
15. Cuando la acusación se ha presentado por vía legal o se considera prudente, el director territorial ofrecerá un encuentro de la víctima con un representante de la SVA designado para ayudar a la sanación o atención pastoral, o al menos un encuentro con el abogado que representa a la presunta víctima, manteniéndose siempre dentro de lo permitido por el derecho procesal. Se comprende que la presunta víctima puede rechazar tener un encuentro con un representante de la SVA y esto debe respetarse.
16. Se reconoce que en ocasiones no sea posible un encuentro con la persona que afirma haber sido abusada sexualmente o con un representante suyo. En estos casos el territorio documentará el intento de comunicación y el tipo de atención pastoral que haya ofrecido.
17. Las acusaciones anónimas se tomarán en cuenta y, en la medida de que sea posible, se investigarán sin descartarlas a priori. El miembro será informado rápidamente cuando se reciba una acusación de esta naturaleza. Cuando una acusación anónima se prueba como difamatoria, improbable o inverosímil se ha de documentar indicando cómo se llegó a esta conclusión y quiénes participaron en la valoración.
18. El director territorial velará para que el responsable de la comunicación territorial esté debidamente informado y pueda realizar su responsabilidad convenientemente.
19. Todo el proceso debe quedar documentado.

II. La investigación interna

20. La investigación canónica se debe llevar a cabo de una manera profesional y objetiva, de suerte que sus conclusiones sean confiables y, hasta donde sea posible, definitivas. Para iniciar una investigación canónica han de tenerse en cuenta las disposiciones legales del país, pues en algunos no se

puede hacer la investigación interna hasta que las autoridades civiles den el permiso de hacerlo.

21. El director territorial no puede hacer por sí mismo la investigación. Por ello encomendará la investigación a una o varias personas competentes, de preferencia, alguien ajeno a la SVA.
 - a. Puede ser un investigador profesional o bien un sacerdote de un tribunal eclesiástico de reconocida competencia.
 - b. Siempre debe haber también un miembro de la SVA colaborando en la investigación. Este miembro puede fungir como notario para el proceso.
22. El proceso canónico es autónomo de un eventual proceso civil. Por ello, en el caso de que haya habido una investigación civil, el director territorial no puede asumir las conclusiones de la investigación civil renunciando a hacer su propia investigación y a tomar una postura respecto a la verosimilitud de los hechos.
23. El responsable de la investigación intentará esclarecer los hechos sobre el supuesto abuso. Entrevistará personalmente o a través de un investigador profesional al supuesto agresor, a la supuesta víctima y a las personas mencionadas por la supuesta víctima en su acusación. Puede entrevistar también a cualquier persona que él considere relevante para reunir la información sobre el caso y revisar antecedentes.
24. El investigador informará a quienes entreviste que actúa como representante del director territorial y que las conversaciones tenidas con él se realizan en el fuero externo.
25. En caso de que los hechos denunciados resulten verosímiles o claramente innegables, el investigador intentará encontrar a otras víctimas potenciales y se entrevistará con ellas.
26. Durante la investigación, el investigador mantendrá al director territorial al tanto del progreso realizado en la misma.
27. Se documentarán todos los elementos de la investigación y se incluirán en un reporte final. Estos documentos se conservarán en el archivo de la secretaría territorial. El director territorial enviará una copia del informe final de la investigación al director general.
28. El director territorial o un delegado suyo estará en contacto con el miembro acusado durante la investigación. Cuando haya recibido el informe final de la misma, presentará los resultados al miembro acusado para su conocimiento.

29. El director territorial enviará a la Junta de Revisión el informe final de la investigación seguida, solicitando que dé sus recomendaciones sobre el caso. La Junta de Revisión ofrecerá sus recomendaciones conforme al Reglamento previsto.

III. Toma de decisiones y acciones

30. Al concluir la investigación, el director territorial emitirá su juicio sobre el caso. La decisión final es competencia del director general, con el consentimiento de su consejo, una vez que haya revisado y estudiado los hechos, el informe de la investigación previa y el del director territorial así como las recomendaciones de la Junta de Revisión.

31. El director territorial o su delegado comunicarán el informe final al miembro acusado, quedando siempre firme el derecho del miembro de apelar a la Santa Sede.

32. Si el miembro acusado ha aceptado la sustancia de la acusación o bien la verosimilitud de las acusaciones ha sido comprobada por la investigación, las acciones a seguir pueden ser, entre otras:

- a. Atención psicológica y/o médica al agresor.
- b. Imposición de restricciones en la vida comunitaria y actividades personales.
- c. Imposición de restricciones en el apostolado, sin excluir la misma expulsión de la SVA.

33. El delito de abuso sexual de menores o adultos vulnerables constituye materia suficiente para la expulsión de la SVA, conforme al derecho común y propio. Sin embargo ha de considerarse la responsabilidad de la propia SVA en el caso de miembros ancianos o enfermos a los que se debe prestar atención conforme a las normas y orientación de la Iglesia. Por ello no se excluye que puedan permanecer en la SVA con un plan de seguridad.

34. El director general proveerá que quienes han cometido abuso sexual reciban atención pastoral y apoyo fraterno en el cumplimiento de las penas que le hayan sido impuestas por el Estado o por la SVA.

35. Si se estima que una acusación no tiene fundamento, el director territorial o un delegado suyo coordinará la comunicación con las partes involucradas para que se pueda reparar el daño hecho a la reputación de los implicados.

36. Es responsabilidad del director general comunicar, a través del director territorial, las conclusiones y decisiones a la persona que presentó la acusación, al miembro acusado y a quien corresponda conocerlas, según las prácticas comunes del país.

37. En el caso de que se haya verificado un caso de abuso sexual, el director territorial o un delegado suyo informará a los directores de la institución en la cual éste tuvo lugar y en la que actualmente realiza su apostolado, así como a quienes pudieran haber sido afectados. También se debe informar de la conclusión del proceso de verificación del abuso tanto al Obispo del lugar donde ocurrieron los hechos como al Obispo del lugar de residencia actual del miembro acusado.
38. Si la acusación resulta no tener fundamento o se absuelve al acusado, el miembro volverá a su apostolado y el director general y territorial buscarán activamente la restitución de su buen nombre.

¡Venga tu Reino!

Guía rápida para atender una denuncia de abuso sexual contra un menor

Quien reciba la acusación

- Tomar los datos para el primer reporte de la acusación. Conservar copia.
- Informarse y asesorarse sobre la legislación vigente y los procedimientos del derecho común y propio
- Informar a las autoridades competentes.
- Informar de la acusación al director territorial y al coordinador de ambientes seguros
- Enviar al director territorial informe inicial
- Colaborar con las autoridades tanto en el proceso civil como canónico

Quien es acusado

- Conocer, de parte del director territorial o un delegado suyo, de qué se es acusado.
- Conocer las acusaciones posteriores que se hagan en su contra, incluyendo las anónimas.
- Contar con apoyo legal, elegido por él mismo
- Poder ofrecer el propio testimonio de los hechos a las autoridades competentes
- Colaborar con las autoridades y los investigadores tanto en el proceso civil como canónico
- Contar con apoyo espiritual, psicológico y pastoral, y un trabajo adecuado a su situación
- Contar con la presunción de inocencia
- Entrevistarse con el investigador interno
- Ser informado de los resultados de la investigación interna y del juicio del director general sobre el caso
- Poder apelar a la dirección general y a la Santa Sede.
- Acoger las sanciones correspondientes, en caso de resultar culpable, o de que se repare su buena fama dañada en el proceso, con ayuda del director territorial y general

Director de comunidad

- Ofrecer atención pastoral y apoyo al miembro de la comunidad acusado.
- Buscar salvaguardar el buen nombre de los implicados
- Informar a la comunidad de la acusación, respetando la presunción de inocencia.

El director territorial (o un delegado suyo)

- Informar al miembro de la SVA de la acusación recibida y ofrecerle asistencia legal antes de que sea interrogado por autoridades civiles y canónicas.
- Ofrecer al miembro acusado atención psicológica o acompañamiento.
- Informar al director general, al director de la comunidad y, si fuera el caso, al colegio directivo territorial.
- Informar al equipo legal y aseguradora.
- Informar a la Junta de Revisión al recibir el primer informe.
- Decretar las restricciones cautelares al apostolado, incluyendo asegurar el no acceso a menores por parte del miembro acusado y asegurar que el director de la comunidad vela para que se cumplan.
- Informar al miembro acusado de las medidas cautelares que procedan
- Informar al encargado territorial de comunicación.
- Ofrecer a la supuesta víctima la posibilidad de un encuentro o asistencia pastoral con una persona designada para ello.
- Estar en contacto periódico con el acusado, aclarar sus dudas y asegurar que tenga un trabajo significativo.
- Autorizar la investigación interna y designar a las personas encargadas de ello.
- Informar al acusado de los resultados de la investigación interna.
- Solicitar la recomendación de la Junta de Revisión una vez que se reciba el reporte final de la investigación.
- Emitir un juicio sobre la verosimilitud de los hechos basado en la documentación e información recibida.
- Enviar al director general la propuesta de acción/sanción junto con la información necesaria para la resolución del caso.
- Informar al acusado sobre el juicio dado por el director general
- Aplicar las resoluciones que el director general, con el consentimiento de su consejo, haya determinado.
- Coordinar la comunicación con la supuesta víctima cuando se concluya la investigación y resolución de parte del director general.
- Informar prontamente al obispo diocesano donde ocurrieron los hechos de la acusación y las medidas que se han tomado con el acusado y para acompañar pastoralmente a la víctima. Informar posteriormente de la conclusión del caso (también al obispo donde reside el acusado).
- Si la acusación no tiene fundamento, trabajar por restablecer el buen nombre del acusado y la reconciliación de las partes.
- Ofrecer atención psicológica, médica y acompañamiento fraterno a quienes tienen restricciones a su apostolado o planes de seguridad.
- Comunicar los resultados de la investigación según las prácticas y leyes del país y disposiciones de la Conferencia Episcopal.